

ASUNTO: LIMPIEZA DE PARCELAS, ZONAS VERDES Y ACERAS NO PAVIMENTADAS. USO DE BARBACOAS EN ZONAS URBANAS. PLANES DE AUTOPROTECCIÓN INCENDIOS FORESTALES

En relación con el estado de limpieza de parcelas, zonas verdes y aceras no pavimentadas con presencia de maleza y residuos combustibles de cualquier naturaleza, así como del uso de barbacoas en parcelas urbanas privadas sobre todo en época estival, y con intención de que el contenido del presente escrito tenga la máxima difusión posible entre los parcelistas de la Urbanización que Vd. preside, se informa de lo siguiente:

Que, en lo referente a la protección de las zonas verdes, la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente de Valdemorillo establece que:

Art. 70. "La limpieza de los solares y calles de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad quienes, serán responsables de conseguir unos niveles adecuados de pulcritud y limpieza."

Art. 112. "Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione."

Y las Normas Subsidiarias de Planteamiento dice al respecto que:

Art. 7.3.8 "Los espacios libres privados (interiores de parcelas, patios de manzana, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y público ornato (...)"

Asimismo, según especifica el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, INFOMA (Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), y dado que Valdemorillo es un municipio definido como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal, la época de peligro de incendio MEDIO Y ALTO en la Comunidad de Madrid se extiende desde el 16 de mayo a 31 de octubre, prohibiéndose la utilización del fuego en terrenos forestales en cualquier tipo de operaciones y de maquinaria y equipos con riesgo de provocar incendio de vegetación, así como el almacenamiento, transporte y utilización de materiales inflamables o explosivas, lanzamiento de cohetes, globos o artefactos, durante dicha época.

Si el uso del fuego se va a realizar en **suelo urbano que dista a menos de 50 metros de terrenos forestales**, deberá comunicarse con una antelación mínima de un día al uso del fuego por el interesado a la Dirección General competente en materia de Protección Ciudadana mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org o al número de fax 915 801 848 o llamada telefónica al 915 801 849 o al número gratuito 900 720 300.

Por todo ello, se da traslado de los Bandos de Alcaldía, de carácter informativo relativo a dichos temas, y se insta a los propietarios de parcelas, zonas verdes y aceras no pavimentadas a que procedan a la limpieza de las mismas, debiendo realizarse dichas labores con la periodicidad adecuada de forma que se aseguren unas correctas condiciones de seguridad y salubridad.

Por último, recordar que según establece los Anexos 5 y 6 del citado Decreto 59/2017, las urbanizaciones están obligados a contar con el oportuno Plan de Autoprotección ante incendios forestales.

La Alcaldesa-Presidenta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sr./a. Presidente/a